



En la ciudad de Vitoria y salón
14 de Diciembre de 1909

- Presidente -

D. Baraibar

- Diputados -

D. Migueloa

" Montejo

" Ezarantos

" D. de Sta. Maria

" Urbina

" Guinca

" Bonisari

- Dip^{tes} Secretarios -

D. Echave-Sustaeta

" Otamendi

- Sec^{ria} de la Diputación -

D. Zumarraga

Instituto

impresión del catálogo

de la biblioteca

Cuentas provinciales 1909

La mesa

En la ciudad de Vitoria y salón

de sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Álava, a las diez y seis horas del día
sábado de Diciembre de mil novecientos diez, se reunieron, bajo la Presidencia del
Sr. D. Federico Baraibar y Zumarraga, Presidente de la corporación los Srs. Diputados
enrolados al margen y por testimonio de nosotros los infrascriptos Secretarios se trató
y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Varios asuntos de nueva entrada se encomendaron para estudio e
informe a las comisiones respectivas

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de Gui-
puscoa, dando traslado del fallo dictado por el Tribu^{al} gubernativo de Hacienda
en el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad O. Garmas y C^{ia} contra un
acuerdo de la mencionada Delegación que la declaró obligada al pago del impues-
to de transportes por el servicio diario de automóviles entre San Sebastian y Oliven-
do en el que se dispone revocar el fallo de 1^a instancia, declarando que en el concien-
to vigente de 13 de Diciembre de 1906 se encuentran comprendidos todos los transportes
por las vías terrestres y fluviales, excepción hecha de los ferrocarriles y tranvías no de-
clarados en el artículo 6^o; S. E. acordó quedar enterada.

(Sale del salón el Sr. Baraibar y ocupa la Presidencia el Sr. Migueloa)

En la instancia dirigida por el Sr. Director del Instituto general y
técnico de Vitoria, suplicando a S. E. se digne acordar que se imprima el nuevo catá-
logo de la Biblioteca provincial de dicho Centro docente en la imprenta provincial;
la Corporación teniendo en cuenta que desde la impresión del último catálogo de la
expresada Biblioteca, ha crecido por modo extraordinario el número de obras
adquiridas y las ventajas importantes que han de resultar para la cultura general
de la provincia con la publicación que se interese, acordó acceder a lo solicitado.

(Entra en el salón el Sr. Baraibar ocupando la presidencia)

En las cuentas generales de caudales y presupuestos de esta
Excm^a Diputación correspondientes al año último de 1909, resultando que se ha-
rán informado favorablemente por la Comisión de Contadores y por la Junta
de Hermandad de la provincia; S. E. vino en disponer presentarse su aprobación
y que se impriman y publiquen con la Memoria explicativa que las acompaña.

Se dejó sobre la mesa un informe emitido por la Comisión de Hacienda
municipal en la instancia de D. Marcelo Manero, rematante de la carne
y matadero del Ayuntamiento de Lapuerta de Labarca, contra acuerdo de
la Comisión provincial, que desestimó su pretensión de que se declarase la
suspensión del procedimiento de aprecio que le sigue a quel Ayuntamiento.

(Sale del salón el Sr. D. de Sta. Maria, con permiso de la Presidencia)

Modificaciones al
Arancel de Portazgos

Se sancionaron despues al conocimiento de S.E. las modificaciones al Arancel de portazgos de la provincia acordadas por la Comisión provincial en sesión de 12 del actual y que se consignaron en el acta de la misma — El Sr. Caurman se opone al impuesto de peaje establecido sobre las bicicletas, entendiendo que, por el corto número de ellas existentes en la provincia, dará un mequetrupe de producto, y, en cambio será una vejación para algunos pobres que por necesidad tienen que usarlas, agregando que aun cuando se le arguya que tal impuesto se cobra en otras provincias, ha de tenerse en cuenta que en las mismas representa un ingreso de relativa importancia, porque está desarrollado el turismo, hay muchas más bicicletas y existen mejores carreteras que en esta de Olava — Se opone también el mismo Sr. Caurman al impuesto establecido para los automóviles destinados al servicio público, considerándolo una enormidad por lo oneroso, indicando que, como la Diputación sabe, hay en Victoria una empresa que hace con automóviles el servicio de viajeros entre Victoria y Caimuri, la cual al constituirse este mismo año, habría tenido en cuenta que, según lo dispuesto en el Arancel vigente, podía encabezar para pago del impuesto de peaje en la cantidad de 30 pts. al trimestre, o sea 120 pts. anuales, y ahora, con la modificación acordada se le hecha un gravamen importantísimo sin que se pueda alegar que hay que buscar ingresos, porque los impuestos, aunque tienen ese objeto, han de ser justos — Al propio tiempo protesta de la poca estabilidad del Arancel de portazgos, que afecta a importantes industrias creadas o ejercidas al amparo de un estado de derecho, las cuales se hallan en una lamentable inseguridad con las continuas variaciones que dicho Arancel sufre.

Le contestan los Srs. Tacales de la Comisión provincial que en otras provincias se exige el impuesto a las bicicletas, y además es justo por el uso que esos vehículos hacen de las carreteras — Respecto a los automóviles, manifiestan que en el espíritu del Arancel vigente no están comprendidos los que se dedican al servicio público, ni es posible que estos se puedan encabezar solo por 120 pts. anuales porque habría que considerar en iguales condiciones a las diligencias y coches que se dedican al mismo servicio, y la recomendación disminuiría en términos considerables, siendo prueba de ello que la empresa establecida en esta Ciudad ni siquiera ha pretendido el encabezamiento; y que tampoco es excesivo el impuesto de referencia puesto que siendo igual al que han de pagar los coches y diligencias, los automóviles tienen mayor capacidad, y además la única empresa existente en la provincia ha elevado los precios que regían en el trayecto en que prestan el servicio. Finalmente manifiestan que las alteraciones que se hacen en el Arancel tienen por objeto la mayor equidad en el pago del impuesto — Despues de lo cual

ganar
redución

Mena
redución



fueran aprobadas las indicadas modificaciones con el voto en contra del Sr. Sarruain en la que se refiere á los extremos indicados fundado en las consideraciones que habia expuesto.

A continuación, se dio lectura y fueron aprobados, á dos informes enmendados por la Comisión de Hacienda provincial en los expedientes que á continuación se relacionan — El 1.^o en la instancia del Alcalde de barrio de Gamarra mayor suplicando se declare exento á aquel vecindario de pagar derechos de peaje en el portazgo de Urbina por hallarse encabezado en el primero y constituir los dos portazgos uno solo. El informe dice liberalmente — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito que dirige el Alcalde de barrio de Gamarra mayor suplicando se declare que por virtud del encabecamiento que tienen hecho las vecinas para el pago de peaje, deben quedar exentos de satisfacerlos en el portazgo de Urbina que combinado con el de Gamarra constituyen uno solo — El encabecamiento de que se trata es el que otorga el número 3.^o de las repajas del arancel á los pueblos en que se halla instalado; pero claramente determina que lo están solo por el paso en una de las direcciones. — No puede pues dársele el alcance que pretende el pueblo citado; y por tanto la informante se cree en el caso de proponer á V. E. desestime la petición á menos que el vecindario interesado no esté dispuesto á aceptar otro encabecamiento que comprenda el tránsito hacia la parte de Urbina, abonando doble cuota que la que actualmente tiene señalada — V. E. no obstante, resolverá lo más acordado — Victoria 14 de Diciembre de 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave — J. S. J. S. J.

Y el 2.^o en la instancia de D. Angel Ugarte vecino de Menagaray, suplicando se le exima de la mitad de los derechos de peaje por el servicio que tiene establecido al pueblo de Ladupe, estación de Amurrio y villa de Arceniega. El informe dice así: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia de D. Angel Ugarte, vecino de Menagaray y dedicado al servicio de transportes de viajeros á los pueblos de Ladupe, Amurrio y algunas veces á Arceniega, suplicando á V. E. se digné acordar no se le cobre más que la mitad de los derechos de peaje cuando tenga que atravesar las cadenas establecidas en el campo de Arriaga, Ibaizabal y Anasá y en su consecuencia expone: — Que es verdad resulta está establecido dicho Sr. en punto desde el cual al marchar á Amurrio tiene que atravesar el portazgo de Zaroche; la ir en dirección contraria, ó sea á la parte de Arceniega el de Ibaizabal; y al dirigirse á la parte de Viscaya con dirección á Oquendo el de Anasá; pero esto le sucede cuando va en direcciones diferentes y es lógico que si recorre trayectos de carretera, en servicios diferentes, satisfaga derechos de peaje como pagará á su entrada en Viscaya sin que pueda estimarse sea fundamento para lo que alega, y aun que sea cierto, el que está en mal estado

Menagaray,
reducción de peaje

Las carreteras si se refieren á las costeadas y reparadas por esta Diputación, pues las que están en peor estado son las de los ramales de travesía que no pertenecen á esta Diputación, el uno de Alanteno al camino vecinal de Arceñiega á Gordeluela y el otro de Resaldiza á la carretera del Señorío de Viscaya en punto próximo á Luyando = Por otra parte no es el alegado un caso aislado ni una nueva circunstancia el tener que pagar al ir en todas direcciones, pues ocurre lo mismo en Vitoria y en otros puntos = No es lógica la comparación ó indicación respecto á lo que expone de los tributos en Viscaya, pues si en dicha provincia han desaparecido los portazgos, sus habitantes tienen otros tributos en compensación de aquel, y á la entrada en dicha provincia, de los carros, caballerías etc. se les impone el pago y se lleva cuenta del tiempo que permanecen en ella para imponerles mayor cuota = Por las razones expuestas, esta Comisión de Hacienda provincial cree no puede hacerse una excepción personal no habiendo una circunstancia especial que la justifique y por tanto debe acordar no hay términos hábiles para dispensar á D. Ángel Ugarte y ~~Ugarte~~ de la parte del pago de derechos de peaje en los portazgos que en su instancia menciona = Cabe el parecer de esta Comisión; V.E. no obstante resolverá lo que estime justo y proceda etc = Vitoria 13 de Diciembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustiza

Salinillas

Exención de peaje á productos
de canteras

Otro informe emitido por la citada Comisión de Hacienda provincial en la instancia de D. Carlos Amusco solicitando exención de peaje por los productos de las canteras de Salinillas, mereció la aprobación notando en contra el Sr. Comisionado porque el informe se funda en que la exención que se pretende produciría bajas en la recaudación de portazgos, y esta á su juicio, no es ninguna razón. El informe es el que á continuación se copia: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la precedente solicitud de D. Carlos Amusco vecino de Logroño, manifestando haber comprado en arriendo las canteras de Salinillas de Buradon para explotárselas en gran escala y multiplicar en suma del pago de derechos de peaje á los carros y caballerías que vanidos cantos materiales producto de dichas canteras con el fin de poder sostener la competencia con otros explotadores de canteras de materiales análogos; y = Considerando que si bien el Centro se halla dispuesto á favorecer en la medida de sus fuerzas el desarrollo de las explotaciones industriales, la exención que se pretende supondría bajas de importancia en la recaudación de portazgos, puesto que, por razones de equidad, habría de hacerse extensiva á otros fabricantes obligados á transportar sus productos aborrandos derechos de peaje en recorridos á veces de pequeña longitud = La informante cubiendo no existen términos hábiles para acceder á lo solicitado = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 14 de Diciembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustiza

Alda

Contingente por riqueza
pecuaria

S.E. hizo suya un dictamen escrito por la Comisión de Hacienda provincial y por la Junta provincial de Estadística en la instancia del Ayuntamiento de Alda solicitando rebaja del cupo que tiene señalado por riqueza pecuaria, y que

Pipa

concesión
de riqueza



desaparezca el impuesto sobre el ganado cabrio. El informe es el siguiente: —
 "Excmo. Señor = La comisión de Hacienda provincial y Junta provincial de Estadística han visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Alda suplicando rebaja de la contribución pecuaria y que se suprima el impuesto establecido sobre el ganado cabrio. = Estimando V.E. que no podía accederse a la primera parte de la suplica sin comprobar la certeza del agravio ordenó se practicara un recuento de la ganadería de aquel Distrito; y en consecuencia de este trabajo al agente investigador Sr. Guerra, resultan efectivamente bajas en la clase de vacuno, producidas por consecuencia de la epidemia epizootia, mas como la clase destinada a granjería y el cabrio auran aumentos que deben ser igualmente tenidos en cuenta para la tributación; las que informan, considerando que, conocida la riqueza del Ayuntamiento, es justo contribuya con arreglo a ella, entiendo de se halla en el caso de proponer a V.E. declare que con arreglo a los datos obtenidos, el Ayuntamiento de Alda debe satisfacer en el año actual por los impuestos que gravan la ganadería, las cantidades siguientes: —

Por contribución pecuaria, 498'50 pesetas; = Por impuestos sobre el ganado de labor 2'10 pesetas; = Por impuesto sobre el ganado cabrio 165' pesetas —

Respecto de extremo referente a la supresión del impuesto al ganado cabrio, entiendo procede remitir la petición al acuerdo adoptado por la Junta de Procuradores de Hermandad para ser estudiado con este = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Victoria 14 de Diciembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustache = Joaquín de Urbina = Teodoro L. de Sta. Maria =

Pipaon
 4) concesión de mercedes
 fogueras

Acho seguido se dió lectura a un dictamen de la Comisión de Montes y Caminos emitido en la alzada del Alcalde del Ayuntamiento de Pipaon contra acuerdo de la Comisión provincial que negó a aquel vecindario la concesión de tenas fogueras para el año próximo y de hoja verde para el ganado. Externamente dice el informe: — "Excmo. Señor = La comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pipaon contra el acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Septiembre próximo pasado por el que se desestimó su petición de tenas fogueras y hoja verde para el ganado de aquel vecindario, mientras no se cumplieran en las compensaciones impuestas en el año último con motivo de dicho aprovechamiento; y teniendo en cuenta que, según manifiesta el Alcalde recurrente, la compensación impuesta, consistente en la plantación de 200 chopos, no pudo realizarse por haber empezado ya a brotar la hoja de los árboles que habían de plantarse en la época en que se trató de hacer expresada operación, que allí

se considerase oportuna por lo cual hubio que desistirse de pedir los plantones de-
jándolo para la época actual; y como quiera que, aparte de esto, el Ayuntamiento
de Pipaon no habia dejado hasta la fecha de cumplimentar las compensaciones
que se le han impuesto y lo necesario que le es al vecindario la lena fogueral es
pecialmente en los rigores del invierno y en un pais tan montañoso; la in-
formante opina que debe V.E. modificar el acuerdo de la comisión provincial
recurrido, accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Pipaon sin
que sirva de precedente y que al efecto pase este expediente al folleguanda del
Distrito Sr. Lizarralde para que proceda a la marcación de las lenas fogue-
rales y hoja verde para el ganado que tenia solicitados dicho Municipio
a reserva de cumplimentarse por aquel vecindario las compensaciones impuestas
realizando la plantación de chopos para antes del mes de Marzo próximo lo
cual deberá justificarse oportunamente = V.E. no obstante acordará lo
más acertado = Victoria 23 de Noviembre de 1910 = Todoros S. de Sta Maria
- Joaquín de Velasco = El Sr. Courman se opone a lo propuesto, alegando
que el Ayuntamiento de Pipaon, al no cumplimentar sin causa justificada
las compensaciones que se le impusieron por el aprovechamiento de lenas fo-
guerales para el año corriente, ha faltado a las Ordenanzas de montes y te-
niendo en cuenta lo dispuesto en estas y lo acordado en la alzada del vecin-
dario de Manclares de la Oca, al que por igual motivo la comisión provincial
negó también lena fogueral para el año 1911, opina y pide que no se conceda al
Ayuntamiento de Pipaon las lenas foguerales que solicita mientras no jus-
tifique haber cumplido las compensaciones por el aprovechamiento anterior
= El Sr. Echave-Sustacta manifiesta que por la situación topográfica especial
del Ayuntamiento de Pipaon y por no haber en el mismo ni en sus proximida-
des montes particulares donde se pueda adquirir lenas para las fogueras si no
se accede a su petición, se causan graves perjuicios al vecindario; y considerando
esto, que el mismo Ayuntamiento está al corriente del pago de los tributos
y que es la primera vez que ha dejado de cumplir las compensaciones, su-
plica que, aprobando el dictamen, se conceda la lena pedida = Replica el
Sr. Courman que también el Ayuntamiento de Manclares de la Oca paga
puntualmente los tributos, tiene cumplidas las compensaciones, excepto las
del año último y se le originan en tal caso perjuicios que al de Pipaon se
gándole las lenas foguerales = Turna en sus argumentos el Sr. Echave-
Sustacta, e interviene en el debate otros Srs. Diputados; después de lo
cual, la Corporación acuerda confirmar el acuerdo de la comisión pro-
vincial, pero facultando a esta para que cuando el Ayuntamiento de
Pipaon justifique haber cumplimentado las compensaciones que se le

Vélic
limitación
lanas en



Délica
limitación del ganado
lanar en los pastos

impusieron el año último por igual aprovechamiento, disponga la marcación de la repida leña fogueral, no dando en compra de este acuerdo y en favor del dictamen el Sr. Echeverri Sustacha, por las consideraciones que ha expuesto y haciendo presente su consentimiento porque el vecindario de Pipavon con las dilaciones que ha sufrido este expediente, ha perdido el aprovechamiento de la hoja verde para su ganado, á cuyo voto se adhieren los Srs. Barandos y Atauri.

(Con permiso de la presidencia sale del salón el Sr. Guinea)

Leído otro informe de la expresada Comisión de Montes y Caminos enacuerdo en la alzada de la Junta administrativa del pueblo de Délica contra acuerdo de la Comisión provincial, que no aprobó la limitación establecida por aquella Junta en el número de cabezas de ganado lanar que cada vecino podría llevar á los pastos comunes; S. E. le prestó su aprobación notando en contra el Sr. Echeverri Sustacha porque el acuerdo de la Comisión provincial se funda en que existe abundancia de pastos en dicho pueblo, lo cual no está probado, sino que indica lo contrario el que la Junta administrativa en primer término y el Ayuntamiento después, que conocen bien la situación, acordaron la limitación en el número y un impuesto sobre cada cabeza de exceso; y porque no estableciendo límites, los ricos, que son los que tienen más ganado, acaparan los pastos en perjuicio de los pobres; el Sr. Atauri porque donde entra el ganado lanar, no puede entrar luego el vacuno ni el caballar, y estas clases de ganado se ven precisadas á ir para el aprovechamiento de pastos á riberas peligrosas; y el Sr. Barandos porque considera que debe limitarse á 25 ó 30 el número de cabezas de ganado lanar que pueda acudir á los pastos. El texto del informe es el siguiente: — "Excmo. Señor La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V. E. por la Junta administrativa del pueblo de Délica contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en su sesión de 27 de Septiembre último por el que se desestimó su pretensión relativa á que no se consienta llevar á los pastos comunes mayor número de ganado lanar que exceda de 15 ovejas concediéndose hasta el número de 25 como máximo para ahorrando se por este exceso una peseta por cabeza; y teniendo en cuenta que el acuerdo de la Comisión provincial recurrido se halla basado en los más sólidos fundamentos, citándose entre otros la abundancia de pastos existentes en aquella jurisdicción y la estrecha limitación que se trataba de imponer para la pasturación de esta clase de ganados, si bien á pesar de esto se indica en la última parte de la citada disposición el deseo de que se frangan de acuerdo los recurrentes para lo mismo con los dueños del expresado ganado á fin de armonizar los intereses de todo el vecindario

y como por otra parte en el recurso de que se hace referencia no se alega ningún fundamento que aconseje a juicio de los firmantes, la modificación del expresado acuerdo de la Comisión provincial; la informante opina que debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos desestimando en su virtud el escrito de apelación interpuesto por la junta administrativa de Dólida - V.E. no obstante con su mayor ilustración acordará lo más acertado - Victoria 23 de Noviembre de 1910 - Teodoro L de Sta Maria - Joaquín de Urbina

Penacerrada
c) multa por corta
abusiva

Fue sancionado después el informe suscrito por la citada Comisión de Montes y caminos en el recurso de D. Elino Aguiriano, vecino de Lasa contra la multa de 137'25 pbs. que le impuso la Comisión provincial por corta abusiva de leñas en los montes de Penacerrada y Pipaon. Liberalmente copiado dice el dictamen - "Excmo. Señor - La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Elino Aguiriano vecino de Lasa contra acuerdo adoptado por la Comisión provincial en su sesión de 30 de Agosto último por el que se le impuso la multa de 137'25 pbs. equivalentes al triple del valor de las leñas y árboles de haya cortados abusivamente en los montes de las jurisdicciones de Penacerrada y Pipaon; y como en el recurso de referencia se manifiesta que el recurrente no es el autor de la corta denunciando al mismo tiempo como autor de la misma a D. Roque Ferrnandes vecino de Villaluna cuya extracción de productos debió haberse verificado a presencia de los testigos Apolinario Majuelo vecino de Navaridas; Gregorio y Cesáreo Calvar vecinos de Lasa Juan y Esteban Escrivano vecinos de Lamaniego; y los pastores de Penacerrada y Estancia; la informante opina que antes de resolver debe pasarse de nuevo el asunto al Subregador Sr. Lizarralde para que instruya nuevas diligencias en vista de las manifestaciones hechas por el recurrente recibiendo declaración a los testigos que se indican a fin de informar en su virtud lo que proceda y autorizando a la Comisión provincial para resolver por su resultado lo que crea justo - V.E. no obstante acordará lo más acertado - Victoria 14 de Diciembre de 1910 - Teodoro L de Sta Maria - Joaquín de Urbina - Emilio de Alauriz

S) la mesa

Sobre la mesa de petición del Sr. Eaurman se dejó otro dictamen de la repetida Comisión de Montes y Caminos emitido en la apelación interpuesta por D. Francisco Jurgueta contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró mal hecha la cesión de un terreno en Albuñe otorgada a su favor por el Ayuntamiento de Liza con consideración de sobrante de la vía pública.

DIPUTACIÓN

sesión de la Excmo.
del día 17 de D

- Presidencia

Sr. Bar

- Diputado

Sr. Miguel

" Montej

" Berant

" Sr. de Sta

" Urbina

" Guine

" Santu

" Comu

" Echav

- Diputado

Sr. veta

" veta

- Secretario

Sr. Ga de

